

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LLEVAR A CABO EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, REPRESENTADA POR EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL, MAESTRO ALEJANDRO ARMENTA MIER, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, JESÚS ENRIQUE SEÁÑEZ SÁENZ, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD"; Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

### ANTECEDENTES

El artículo 36 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como obligación de los ciudadanos mexicanos, inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes, siendo su organización y funcionamiento permanente, así como la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana, servicios de interés público y por tanto responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la Ley.

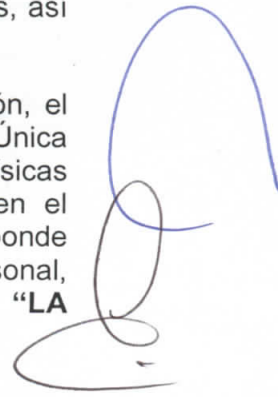
Es atribución de la Secretaría de Gobernación, en términos de la fracción XXXVI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, manejar el Servicio Nacional de Identificación Personal (SNIP).

La Secretaría de Gobernación tiene a su cargo el registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país, y de los nacionales que residan en el extranjero de conformidad con lo dispuesto por el numeral 85 de la Ley General de Población.

El artículo 91 de la Ley General de Población, establece que al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población, ésta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.

El Reglamento de la Ley General de Población, establece en su artículo 82, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal tienen la obligación de proporcionar al Registro Nacional de Población, cuando éste lo solicite, la información de las personas incorporadas en sus respectivos registros y que "LA SECRETARÍA", deberá celebrar convenios con las administraciones públicas estatales y municipales, así como con instituciones privadas, para los efectos antes señalados.

Con fecha 23 de octubre de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo para la Adopción y Uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población (CURP), que se asignará a todas las personas físicas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los nacionales domiciliados en el extranjero. En su artículo tercero, se dispone que la asignación de la CURP, corresponde a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, adscrita a la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos, de "LA SECRETARÍA".



El artículo 37 de la Ley de Planeación, prevé que el Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus dependencias, podrá concertar la realización de las acciones con los particulares, establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, y los Programas Sectoriales.

En el numeral 41 de la referida Ley, establece que las políticas que normen el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Ejecutivo Federal, para fomentar, promover, regular, restringir, orientar, prohibir, y en general inducir acciones de los particulares en materia económica, social y ambiental, se ajustaran a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo.

El Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018, fija en su meta “México Incluyente”, su plan de acción, la integración de una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades, que en materia de derecho a la identidad la presente Administración se planea fortalecer el Registro Nacional de Población, a través del mejoramiento integral de la Institución Registral de Actos Civiles, de igual forma, mediante el Uso y la Adopción de la Clave Única de Registro de Población, como el componente primario de intercambio de información entre los tres órdenes de gobierno.

El Programa Sectorial de Gobernación 2013 – 2018, dentro de sus Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción, establece el desarrollo de políticas integrales de población y migración, que contribuyan a la inclusión, la prosperidad y el ejercicio de los derechos, así como la ampliación de la oferta de los servicios del SNIP para avanzar en el otorgamiento de certeza jurídica a la población.

## DECLARACIONES

### 1. DE “LA SECRETARÍA”:

1.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal de conformidad con el numeral 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 85 de la Ley General de Población; y 1 del RISEGOB, teniendo como atribución el registro y la acreditación de la identidad de las personas residentes en el país, y de los nacionales que residan en el extranjero.

1.2 En términos del artículo 27 fracción XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde manejar el Servicio Nacional de Identificación Personal, como política de población.

1.3 Con fundamento en el artículo 2 apartado A fracción III, del RISEGOB, “**LA SECRETARÍA**” se auxiliará para el ejercicio de sus funciones en política de población, de la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.

1.4 En términos del numeral 22 fracciones I, II y III, del RISEGOB, la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, es una Unidad adscrita a la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos, teniendo como atribución la de organizar y operar el Registro Nacional de Población, inscribiendo en el a las personas que residan en el país, y a los ciudadanos mexicanos que residan en el extranjero, asignando y depurando la CURP.



1.5 De conformidad con el numeral 9 fracción V, del RISEGOB, el Maestro Alejandro Armenta Mier, Director General Del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Secretario de Gobernación, Licenciado Miguel Ángel Osorio Chong, a propuesta de la Subsecretaria de Población Migración y Asuntos Religiosos, Maestra Mercedes del Carmen Guillén Vicente, y tiene facultades para la suscripción del presente instrumento jurídico.

1.6 La Clave Única de Registro de Población, es la única que se emite para todas las personas que residen en el país, y para los mexicanos residentes en el extranjero, sean menores o mayores de edad, y su establecimiento y adopción como una clave única y homogénea en todos los registros de personas a cargo de instituciones privadas, constituye un elemento de apoyo tanto para la Administración Pública Federal, como para los sectores privado y social en materia de certeza en la identidad de las personas.

1.7 Con fecha 23 de octubre de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo para la Adopción y Uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población, a fin de que se utilice en todos los registros de personas a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal como un elemento de apoyo para el diseño y conducción de una adecuada política de población. La seguridad y la confiabilidad de la CURP, ha sido reconocida por diversas entidades federativas que la han adoptado como clave de sus registros estatales.

1.8 Cuenta con la capacidad y los elementos necesarios para cumplir con el objeto del presente convenio de colaboración.

1.9 Señala como domicilio para los efectos del presente convenio el ubicado en calle Bucareli, número 99, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

## **2. DE "LA UNIVERSIDAD":**

2.1. Es un organismo público descentralizado, con domicilio legal en la capital del Estado de Chihuahua, dotado de personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios, de conformidad con el numeral 1 de La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

2.2. Tiene por objeto impartir educación superior para formar profesionistas, académicos, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, científico, tecnológico, económico y cultural del Estado y de la Nación, respetando el principio de libertad de cátedra e investigación, en términos de la fracción I del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

2.3. El Rector es el representante legal de la Universidad, y a él le corresponde la celebración de todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de la Universidad, con las limitaciones que se deriven de esta Ley, sus reglamentos y demás normatividad aplicable, con base en los artículos 19 y 23 fracción IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

2.4. EL ciudadano M.C. Jesús Enrique Seáñez Sáenz, quien se identifica con credencial para votar expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, ahora Instituto

Nacional Electoral, con número de folio 0000055515596, quien fue declarado Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua para el periodo 2010 – 2016, tiene facultades para la suscripción del presente instrumento jurídico en términos del párrafo inmediato anterior.

2.5. El Registro Federal de Contribuyentes de **“LA UNIVERSIDAD”**, es **UAC681018EG1**.

2.6. Señala como domicilio para efectos del presente convenio de colaboración el ubicado en la calle Escorza número 900, Zona Centro Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31000.

### 3. DE **“LAS PARTES”**:

3.1. En virtud de que **“LA UNIVERSIDAD”**, en función de su objeto de impartir educación superior, cuenta con registro de personas, mientras que **“LA SECRETARÍA”** tiene como atribución identificar a los residentes en el país, y promover la obtención de la CURP entre los estudiantes de **“LA UNIVERSIDAD”**, ya que esta última la hace exigible a los interesados en acceder a los servicios que presta, resultando indispensable la participación de **“LA SECRETARÍA”** a efecto de cotejar y validar la información contenida en los registros de aquella contra la proporcionada por sus estudiantes.

3.2. Se reconocen mutuamente la existencia y personalidad jurídica con que se ostentan, siendo su voluntad celebrar el presente instrumento jurídico, manifestando que al momento de su firma no existen vicios del consentimiento.

De acuerdo a lo manifestado en los Antecedentes y Declaraciones antes expuestos, y en lo dispuesto por el artículo 22, fracciones III y VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en el artículo 10, fracciones I y IV, y 37 fracciones IV y VII de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, sujetan sus compromisos en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

## CLAUSULAS

**PRIMERA.- DEL OBJETO.** **“LAS PARTES”** procurarán la colaboración para que **“LA UNIVERSIDAD”** promueva la Clave Única de Registro de Población, entre sus estudiantes, y se encuentre en aptitud de consultarla a fin de validarla e intercambiarla con **“LA SECRETARÍA”**, en términos del Anexo Técnico que, firmado por **“LAS PARTES”**, forma parte integrante de presente instrumento.

**SEGUNDA.- COMPROMISOS DE “LA SECRETARÍA”.** **“LA SECRETARÍA”**, Se compromete a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, a realizar las siguientes acciones:

- I. Validar la CURP para que sea consultada por **“LA UNIVERSIDAD”**, en línea y en tiempo real, en los términos del Anexo Técnico;
- II. Realizar las confrontas de datos que le sean solicitadas por **“LA UNIVERSIDAD”**, para verificar los datos de identidad de sus estudiantes;
- III. Las demás que sean acordadas por **“LAS PARTES”** para la consecución del objeto del presente instrumento.



**TERCERA.- COMPROMISOS DE "LA UNIVERSIDAD".** "LA UNIVERSIDAD", Se compromete a realizar las siguientes acciones:

- I. Adoptar la CURP, como elemento de seguridad e identificación individual en los registros que lleve;
- II. Presentar a "**LA SECRETARÍA**", los registros de datos de los estudiantes que se hayan conformado con anterioridad a la firma del presente instrumento, para su confronta en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población (**BDNCURP**), y previa verificación de los datos de identidad contenidos en los mismos, integrar la CURP.
- III. Las demás que sean acordadas por "**LAS PARTES**", para la consecución del objeto del presente instrumento.

**CUARTA.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.** "**LAS PARTES**" se comprometen a determinar en conjunto las características técnicas, alcances, términos y condiciones, en los que se llevarán a cabo las acciones que no se hayan contemplado en el mismo.

**QUINTA.- DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.** "**LAS PARTES**", constituyen un Comité de Seguimiento y Evaluación, el cual deberá integrarse en representación de "**LA SECRETARÍA**", por el Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, y en suplencia, por la Directora del Registro de la Clave Única de Población, adscritos a la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos, y por parte de "**LA UNIVERSIDAD**", se integrará por el Abogado General y la Jefa de Departamento de Sistemas, y en suplencia por la Jefa de Departamento de Administración Escolar y el Jefe de Unidad de Registro Escolar.

El Comité de Seguimiento y Evaluación, tendrá las siguientes funciones:

- I. Dar seguimiento a las acciones que se desarrollen con motivo del cumplimiento al objeto del presente instrumento;
- II. Evaluar los resultados de las acciones a que se refiere el numeral anterior;
- III. Resolver los casos que se susciten respecto de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento; y
- IV. Las demás que acuerden "**LAS PARTES**".

**SEXTA. DE LA RELACIÓN LABORAL.** "**LAS PARTES**" convienen que el personal designado por cada una de ellas para la ejecución del presente instrumento, no tendrá relación alguna con la otra, por lo que no se considerarán como intermediario o patrón sustituto. El personal de cada una de "**LAS PARTES**", que intervenga en la realización de las acciones que son materia del presente instrumento, mantendrá su adscripción, relación y dependencia laboral en cada una de sus respectivas áreas.

**SÉPTIMA.- DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA.** "**LAS PARTES**", acuerdan mantener en todo momento estricta confidencialidad respecto de la información que en materia de identidad llegaran a entregarse e intercambiar para la realización del objeto del presente instrumento así como su Anexo Técnico, por lo tanto "**LA UNIVERSIDAD**", en caso de requerir contratar con un tercero (proveedor) para que lleve a cabo las acciones que consagra el presente instrumento y que conciernen a "**LA**



**UNIVERSIDAD**", ésta y el proveedor deberán dar cumplimiento a la normatividad vigente de protección de datos personales.

**"LA SECRETARÍA"** está obligada a observar las disposiciones que en materia de protección de datos personales se establecen en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y los Lineamientos de Protección de Datos personales, en tanto **"LA UNIVERSIDAD"**, y el proveedor deben observar las disposiciones que establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y los lineamientos que en la materia les corresponda.

Para efectos del presente instrumento, la información que **"LA SECRETARÍA"** proporcione a **"LA UNIVERSIDAD"** con carácter de reservada en términos de la fracción I del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no podrá ser proporcionada a terceros, salvo en las excepciones previstas en la Ley.

**OCTAVA. DE LA MODIFICACIÓN.** El presente instrumento podrá modificarse durante su vigencia, por escrito y de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, mediante los convenios modificatorios necesarios, los que entrarán en vigor a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento jurídico, y formarán parte del mismo.

**NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones del presente instrumento jurídico, por caso fortuito o fuerza mayor, ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable, en la inteligencia de que una vez que haya cesado la causa que dio origen al incumplimiento, se restaurará la ejecución del mismo.

**DÉCIMA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, razón por la cual, los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación o formalización, serán resueltos de mutuo acuerdo a través del Comité de Seguimiento y Evaluación, y en el supuesto de que subsista discrepancia, están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las acciones por alguna de **"LAS PARTES"**, la otra podrá dar por concluido anticipadamente el presente instrumento, previa notificación por escrito con treinta días de anticipación, a través de las personas que conforman el Comité de Seguimiento y Evaluación, sin responsabilidad alguna para cualquiera de éstas, justificando la causa de la terminación.

En el supuesto de que **"LAS PARTES"** de común acuerdo den por terminado el presente instrumento, lo harán de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo inmediato anterior.

**"LAS PARTES"**, manifiestan que conocen el contenido y alcance establecido en las leyes mexicanas, por lo que su incumplimiento será causa de terminación del presente instrumento, que podrá hacer valer cualquiera de éstas.

**DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA VIGENCIA.** El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia indefinida.



El presente instrumento se suscribe en 4 (cuatro) tantos en la ciudad de México, Distrito Federal, a los 09 días del mes de diciembre, del año dos mil catorce.

**POR "LA SECRETARÍA"  
EL DIRECTOR GENERAL DEL  
REGISTRO NACIONAL DE  
POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN  
PERSONAL**

**POR "LA UNIVERSIDAD"  
EL RECTOR**



**MTRO. ALEJANDRO ARMENTA MIER**



**M.C. JESÚS ENRIQUE SEÁÑEZ SÁENZ**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL USO Y ADOPCIÓN DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL, Y POR LA OTRA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, SUSCRITO EL DÍA 09 DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE. DOCUMENTO QUE CONSTA DE 7 (SIETE) PÁGINAS VÁLIDAS SOLO POR SU ANVERSO Y EL ANEXO TÉCNICO QUE CONSTA DE 37 PÁGINAS VÁLIDAS SOLO POR SU ANVERSO. EL PRESENTE INSTRUMENTO, FUE DICTAMINADO EL DÍA 5 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE POR LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.